---Trelew, 11 de enero de 2024.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Mediante ID 1354416 (07/01/2024) la parte actora solicita la habilitación de feria a fin de que se reanude el plazo suspendido y se decrete embargo ejecutorio en las cuentas bancarias de la Municipalidad de Trelew por la suma de $59.354.062,80, sumas líquidas denunciadas como adeudadas por la Municipalidad, quedando luego a determinar, mediante pericia contable, la cuantificación de los montos emergentes de los puntos A, B y C de la acción de génesis. ----------

---La actora expresa que, conforme luce en publicaciones en medios locales de fecha 04/01/2024, el titular del poder ejecutivo municipal, G. M., ha expresado y adelantado que en la sesión extraordinaria convocada para el día 12/01/2024 el Concejo Deliberante de Trelew, entre los proyectos enviados que deberá tratar, se encuentra la adhesión de la ley de emergencia provincial sancionada y promulgada el 27/12/2023 por la Legislatura Provincial. ----------

---Señala que la adhesión a la ley de emergencia por parte de la demandada, burla groseramente las obligaciones de pago contraídas con su parte, *"cuando hace pocos días solicitó una audiencia para abordar la modalidad de pago, pero a los pocos días de ello, echa mano a esta legislación con el fin de proseguir deshonrando las obligaciones contraídas".* ----------

---Postula que por la irresponsable acción de la ejecutada, el día 29/12/2023 debió ceder mediante escritura pública N° 120 la totalidad de la recaudación SUBE a favor del B. de I. y C. E. S.A. para evitar la ejecución del contrato de leasing y el secuestro de las unidades, por el incumplimiento del acuerdo de pago que asumió la demandada y que es objeto de denuncia de incumplimiento y ejecución del mismo concordato transaccional de pago, en cuanto a las cuotas denunciadas como impagas como los rubros A, B y C reconocidos por la Municipalidad que deberá, mediante pericia contable, cuantificarse para determinar el monto. Destaca que dejar de pagar al banco no solo generaría el secuestro de las unidades, sino la paralización del servicio público del trasporte, personal desempleado, directo e indirecto y crisis social en la ciudad por la falta del servicio.----------

---Sostiene que la noticia del ejecutivo municipal que motiva el pedido de urgente habilitación de feria es de público y notorio conocimiento y que fue publicada en el diario EL CHUBUT el día 04/01/2024, indicando además el link de acceso web (https://www.elchubut.com.ar/politica/2024-1-4-9-38-0-el-municipio-adherira-a-la-leydeemergencia-economica-para-suspender-la-ejecucion-de-juiciosmillonarios). ----------

---**II.-** Atento los motivos expresados por la parte actora y las declaraciones del titular del ejecutivo de la Municipalidad de Trelew respecto a la inminente aprobación de la adhesión

a la ley de emergencia provincial sancionada y promulgada el 27/12/2023 por la Legislatura Provincial, que implicaría la suspensión de la ejecución de sentencias judiciales y acuerdos por el plazo de 18 meses, así como también las medidas de ejecución, lo que ocasionaría un perjuicio económico evidente a la parte actora, resulta pertinente habilitar la feria judicial a fin resolver el pedido de embargo (conforme artículo 155 del CPCC y artículo 20 inciso e) del RIG). ----------

---**III.-** Previo a resolver el embargo peticionado, es necesario analizar el estado de las actuaciones, en lo que resulta pertinente. ----------

---**a)** Mediante ID 1126428 (26/06/2023) la parte actora y por ID 1127635 (26/06/2023) la parte demandada acompañaron un "CONVENIO TRANSACCIONAL DE PAGO" celebrado entre las partes, el cual no fue homologado por resultar innecesario en virtud de lo previsto por el artículo 1643 del CCCN (conf. SICA N° 21/2023, 09/08/2023). ---------

---**b)** Por ID 1268043 (20/10/2023) T. E. X. S.R.L. denunció el incumplimiento por parte de la Municipalidad, por la falta de pago de la cuarta, quinta y sexta cuota (de un total de diez pactadas) inherentes a los periodos de pago y vencimiento: 10/08/2023, 10/09/2023 y 10/10/2023 por la suma de $ 19.784.687,66 cada una, que arroja un total de $ 59.354.062,80, solicitando se trabe embargo ejecutorio sobre todas las cuentas bancarias a la vista y no a la vista que posea la accionada en el B. del C. S.A., por la mencionada suma, con más los intereses legales y costas por la ejecución parcial. ----------

---Postuló la inaplicabilidad de cualquier tipo de plazo de espera o contestación por parte del Municipio ejecutado, dado que el concierto de voluntad transaccional y su ampliatorio posterior celebrado por las partes, engendra la previsión presupuestaria y suficiencia de fondos. --Se reservó la facultad de proseguir ampliando la ejecución de los acuerdos transaccionales obrantes en autos.----------

---Asimismo, solicitó la aplicación de la obligación convenida en la cláusula tercera del acuerdo transaccional primigenio firmado con el 21/06/2023, donde se estipuló que: *"Para el hipotético supuesto que la MUNICIPALIDAD DE TRELEW, no cumpla con la totalidad de los pagos pactados en la adenda que se acompaña, T. E. X. SRL tendrá derecho a reclamar los pagos no efectuados con más los intereses correspondientes, como así también los rubros desistidos en la cláusula segunda, que se tendrán por reconocidos por la MUNICIPALIDAD DE TRELEW ante el incumplimiento pactado."*(sic.).----------

---Por ello, solicitó que se integre la ejecución de las tres cuotas impagas del acuerdo con el monto de capital histórico de los rubros desistidos, expresamente los puntos A, B y C de la demanda reclamados en el *"Capitulo II- Objeto de la acción"*, con mas intereses y costas. ----------

---**c)** El 25/10/2023 se corrió traslado que fue contestado por la demandada mediante ID 1289605 (07/11/2023), solicitando la apertura de la cuenta judicial perteneciente a estas actuaciones, a lo que se hizo lugar el 09/11/2023. ----------

---**d)** Por ID 1302224 (15/11/2023) la parte actora reiteró se decrete embargo ejecutorio sobre todas las cuentas bancarias a la vista y no a la vista que posea la Municipalidad de Trelew en el B. del C. S.A., por la suma de $59.354.062,80, con más los intereses y costas por la ejecución. ----------

---Por otra parte, denunció un nuevo incumplimiento en la obligación de pago contraída por la ejecutada, respecto de la cuota acordada con vencimiento 10/11/2023 por la suma de $19.784.687,66 y solicitó que, previo traslado de ley, se incluya en el embargo ejecutorio a decretar. ----------

---**e)** El 23/11/2023 se corrió traslado a la demandada, que fue contestado mediante ID 1318519 (29/11/2023). ----------

---Allí sostuvo que dio cumplimiento de manera tardía a las obligaciones que asumió en el marco del convenio suscripto oportunamente, cuestión que continúa en curso de cumplimiento. ----------

---Expresó que en el marco de dicho convenio, transfirió los montos correspondientes a la acreedora de T. E. X. S.R.L., B. D. I. B. L., por lo que la actora no puede reclamar el crédito que ella misma cedió. ----------

---Señaló que abonó a dicha parte la suma total de $98.803.809,87, que acredita con el informe emitido por la Secretaria de Hacienda Municipal y los comprobantes de transferencias. ----------

---**f)** Por ID 1324564 (04/12/2023) la parte actora rechazó el planteo de la contraria y solicitó que se ordene llevar adelante la ejecución, trabando embargo ejecutorio por el capital reclamado más los intereses y costas. ----------

---Señaló que *"los comprobantes de transferencias que adjunta la ejecutada, son por cuotas anteriores que no guardan objeto de la ejecución presente y solamente se adjuntan dos comprobantes de transferencias bancarias de fecha 22.11.23 y 28.11.23 por la suma de $ 19.784.687,66 cada una; donde el vencimiento del pago operó con fecha 10.11.23, es decir los mencionados pagos se ejecutaron cuando los plazos de pago por las cuotas estaban vencidas e insisto, la accionada no opuso excepción de pago parcial ni indicó a que cuota imputó los pagos tardíos en los que incurrió, motivo por lo que sus argumentos devienen manifiestamente inaudibles respecto de la pretensión procesal de ejecución"* (sic.).----------

---Desconoció el informe de la Secretaria de Hacienda Municipal, alegando que no se condice con las constancias de transferencias aducidas y expresó que la accionada no abonó

$98.803.809,87, por cuanto de la adición de los comprobantes adjuntos se arriba a la suma total de $83.251.589,90. ----------

---Indicó que el 26/10/2023 se corrió traslado a la accionada del incumplimiento de pago de las cuotas de agosto, septiembre y octubre con vencimientos el 10/08/2023, 10/09/2023 y 10/10/2023 por la suma total de $59.354.062,80 y del total de los rubros desistidos que se tienen por reconocidos por la municipalidad de Trelew y que deberán integrar el objeto del monto crematísticos perseguido en cobro en estas actuaciones (puntos A, B y C de la demanda reclamados – Capitulo II - Objeto de la acción), adicionándosele a dicho monto los intereses y las costas por la ejecución. Dijo que la demandada no opuso defensa alguna al respecto, por lo que ésta lo dejo firme y consentido. ----------

---Explicó que *"En todo caso, podría tomarse –aunque tardía- imputable al pago del mes de Noviembre, el comprobante de pago de fecha 22.11.23 y el de 28.11.23 también tardío, se podría imputar al de 10.10.23, pero aún siguen adeudando dos cuotas 10.08.23 y 10.09.23- por la suma de $ 39.569.375,20 que peticiono se ordene y trabe embargo ejecutorio sobre las cuentas de la accionada, con más los rubros desistidos y reconocidos por la municipalidad detallados en los puntos A, B y C de la demanda – Capitulo II-"* (sic.). ----------

---Señaló que de los acuerdos celebrados entre las partes surge que la falta de pago por parte de la Municipalidad de cualquiera de las cuotas con la entidad crediticia, dará derecho a la empresa a reclamar la totalidad de las sumas reconocidas, con más los intereses correspondientes, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial alguna, motivo por el cual, no solo deben incorporarse las cuotas impagas, sino que se da por decaído todo el convenio, operando el reclamo por la totalidad de la deuda restante y dando por decaída la transacción también, todo ello con más los intereses legales y el monto de la cuota del mes de diciembre con vencimiento 10/12/2023, ejecutable inmediatamente por el incumplimiento de pago de la Municipalidad de Trelew. Concluyó, entonces, que resta ejecutar la suma de $59.354.062,80 (correspondiente a las cuotas vencidas en fecha 10/08/2023, 10/09/2023 y 10/12/2023). ----------

---**IV.-** Efectuada esta breve reseña, adelantamos que de las constancias de las actuaciones no surge de manera clara la existencia y cuantía de la deuda cuyo embargo se peticiona. --

---En efecto, se advierte que la actora primeramente denunció el incumplimiento por parte de la demandada de la cuarta, quinta y sexta cuota del convenio suscripto entre las partes, señalando que sus vencimientos se produjeron los días 10/08/2023, 10/09/2023 y 10/10/2023 respectivamente, pero de la interpretación conjunta de los acuerdos incorporados en el expediente mediante ID 1127635 (26/06/2023) no surgen con claridad las fechas de vencimiento de tales cuotas. ----------

---Además, de las constancias de transferencia incorporadas por la demandada, que fueron expresamente reconocidas por la parte actora, surge que se abonaron, al menos, cuatro cuotas en forma íntegra y parcialmente una quinta, lo que no se condice con la afirmación que realiza la actora respecto de que se adeuda a partir de la cuota cuatro. ----------

---Por otro lado, no existe claridad respecto de la imputación que corresponde efectuar a los pagos tardíos que informó la Municipalidad.----------

---Además, en la presentación del 04/12/2023 la parte actora incluye el reclamo por la cuota con vencimiento el 10/12/2023, respecto de cuya denuncia de incumplimiento no se alcanzó a correr traslado a la ejecutada. ----------

---En definitiva, la falta de certeza sobre la existencia y cuantía de las sumas del crédito que se pretende ejecutar, impide hacer lugar al embargo peticionado. ----------

---**Por ello, la Sala de Feria de la Cámara de Apelaciones de Trelew; <u>RESUELVE</u>:** ---

---**HABILITAR** la feria judicial a los fines solicitados. ----------

---**NO HACER LUGAR** al embargo peticionado. ----------

---**REGISTRESE**, notifíquese.----------

Aldo Luis DE CUNTO **Florencia CORDÓN FERRANDO**

JUEZ DE CÁMARA **PRESIDENTA**

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° <u>_03_</u> /2024 - SICA. Conste.**----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS

SECRETARIO DE CÁMARA